

DIRECTRICES APLICABLES A LAS VERIFICACIONES

1. Las verificaciones podrán llevarse a cabo sobre la base de auditorías y/o inspecciones *in situ*.
2. A efectos del presente anexo:
 - a) el "auditado" es la Parte sometida a verificación; y
 - b) el "auditor" es la Parte que realiza la verificación.
3. Principios generales de la verificación
 - a) Las verificaciones deben llevarse a cabo en cooperación entre el auditor y el auditado, de conformidad con las disposiciones del presente anexo.

- b) Las verificaciones deben tener por objeto comprobar la efectividad de los controles del auditado, en lugar de rechazar animales, grupos de animales, partidas de establecimientos del sector alimentario o lotes individuales de plantas o productos vegetales. Cuando una verificación ponga de manifiesto un riesgo grave para la salud de las personas, los animales o los vegetales, el auditado adoptará inmediatamente las acciones correctivas. El proceso puede incluir el estudio de las normas pertinentes, el método de implementación, la evaluación del resultado final, el nivel de cumplimiento y las consiguientes medidas correctivas.
- c) La frecuencia de las verificaciones debe basarse en el desempeño. Un bajo nivel de desempeño dará lugar a un aumento de la frecuencia de las verificaciones. Un desempeño no satisfactorio debe ser corregido por el auditado a satisfacción del auditor.
- d) Las verificaciones y las decisiones basadas en estas se efectuarán de manera transparente y coherente.

4. Principios relativos al auditor

Los auditores deben preparar un plan, preferiblemente de conformidad con normas internacionales reconocidas, que abarque los siguientes aspectos:

- a) objeto, profundidad y alcance de la verificación;

- b) fecha y lugar de la verificación, así como un calendario que incluya la fecha de emisión del informe final;
- c) idioma o idiomas en los que se realizará la verificación y se redactará el informe;
- d) identidad de los auditores, incluido el jefe si se trata de un equipo; podrá exigirse una cualificación profesional especial para la verificación de sistemas y programas especializados;
- e) programa de reuniones con los funcionarios y visitas a establecimientos o instalaciones, según proceda; no será necesario comunicar por adelantado la identidad de los establecimientos o instalaciones que serán visitadas;
- f) sujeto a las disposiciones de libertad de información, el auditor deberá observar el principio de la confidencialidad comercial; deberán evitarse los conflictos de intereses; y
- g) respeto a las normas sobre higiene y seguridad ocupacional relacionadas con aspectos sanitarios y fitosanitarios; este plan debe revisarse previamente junto con representantes del auditado.

5. Principios relativos al auditado

Los siguientes principios se aplican a las medidas adoptadas por el auditado, a fin de facilitar las verificaciones:

- a) el auditado cooperará plenamente con el auditor y designará al personal responsable de esta tarea; la cooperación podrá incluir, por ejemplo:
 - i) el acceso a todas las reglamentaciones y normas pertinentes;
 - ii) el acceso a programas de cumplimiento y a registros y documentos pertinentes;
 - iii) el acceso a informes de auditoría e inspección;
 - iv) el acceso a documentación relativa a las medidas correctivas y sanciones; o
 - v) la facilitación de la entrada a los establecimientos;
- b) el auditado llevará a cabo un programa documentado para demostrar al auditor que las normas se cumplen de forma coherente y uniforme.

6. Procedimientos

- a) Reunión de apertura. Los representantes de las Partes deben celebrar una reunión de apertura. En esta reunión, el auditor será responsable de examinar el plan de verificación y de confirmar que se dispone de los recursos adecuados, de la documentación y de cualquier otro elemento necesario para llevar a cabo la verificación.
- b) Examen de la documentación. El examen de la documentación puede consistir en una revisión de los documentos y los registros contemplados en el apartado 5, letra a), de las estructuras y competencias del auditado, así como cualquier modificación pertinente de los sistemas de inspección y certificación desde la entrada en vigor del presente Acuerdo o desde la verificación anterior, con énfasis en la implementación de elementos del sistema de inspección y certificación de animales, productos de origen animal, vegetales y productos de origen vegetal de interés. Puede incluir una evaluación de los registros y documentos de inspección y certificación pertinentes.
- c) Inspecciones *in situ*:
 - i) Para decidir si es necesario llevar a cabo una inspección *in situ*, se debe considerar el riesgo del animal, vegetal o producto de que se trate, tomando en cuenta factores como el historial de conformidad con los requisitos del sector de la industria o el país exportador, el volumen de producción e importación o exportación del producto, los cambios en la infraestructura y los sistemas nacionales de inspección y de certificación.

- ii) La inspección *in situ* podrá comprender visitas a las instalaciones de producción y manufactura, zonas de manipulación o almacenamiento de alimentos y laboratorios de control, para comprobar el cumplimiento con la información establecida en la documentación indicada en el apartado 6, letra b);
- d) Verificación de seguimiento. Cuando se efectúe una verificación de seguimiento para comprobar la rectificación de deficiencias, podrá ser suficiente con examinar solo aquellos puntos que se haya considerado necesario corregir.

7. Documentos de trabajo

Los formularios para presentar los resultados y las conclusiones de la auditoría deben estar normalizados en la medida de lo posible con el fin de que el enfoque de la verificación sea más uniforme, transparente y eficaz. Los documentos de trabajo pueden incluir listas de comprobación de los elementos que han de evaluarse. Dichas listas de comprobación pueden incluir:

- a) legislación;
- b) estructura y operaciones de los servicios de inspección y certificación;
- c) datos de los establecimientos y sus procedimientos de trabajo, estadísticas de salud, planes de muestreo y resultados

- d) medidas y procedimientos de observancia;
- e) procedimientos de información y reclamación; y
- f) programas de formación.

8. Reunión de clausura

Deberá celebrarse una reunión de clausura con representantes de las Partes, en la que participen, cuando proceda, los funcionarios encargados de los programas nacionales de inspección y certificación. En esta reunión, el auditor presentará los resultados de la verificación. La información se presentará en forma clara y concisa a fin de que se entiendan claramente las conclusiones de la auditoría. El auditado deberá elaborar un plan de acción para subsanar cualquier deficiencia observada, preferiblemente con fechas límite para la finalización.

9. Informe

El borrador de informe de la verificación deberá enviarse al auditado en un plazo de veinte días hábiles. El auditado tendrá veinticinco días hábiles para formular observaciones sobre el borrador de informe. Los comentarios hechos por el auditado se adjuntarán y, cuando sea apropiado, se incorporarán al informe final. Sin embargo, en caso de que durante la verificación se detecte un riesgo importante para la salud de las personas, los animales o los vegetales, se informará al auditado tan pronto como sea posible y en cualquier caso en un plazo de diez días hábiles a partir de la conclusión de las verificaciones *in situ*.
